



Ministerio de Educación y Justicia  
Expte N° 53230/88

BUENOS AIRES, 1 NOV 1988

VISTO la Resolución Ministerial N° 840 del 26 de mayo de 1988; y

CONSIDERANDO:

Que es aconsejable facilitar en el mes de diciembre la recuperación de los objetivos no alcanzados durante el período lectivo, prolongando el tiempo fijado para la recuperación.

Que esta modificación permite estructurar más eficientemente la recuperación a través de metodologías activas evitando así que un gran número de alumnos deban ser evaluados en marzo.

Que esta prolongación del período de recuperación de diciembre permite al docente una valoración más exhaustiva de los procesos y logros que cada alumno ha alcanzado.

Que por lo expuesto es necesario modificar el artículo 7º de la Resolución Ministerial N° 840/88 mencionada.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA  
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Establecer que a partir del día 28 de noviembre concurrirán solamente a la escuela los alumnos que deben recuperar objetivos en el período de diciembre.

ARTICULO 2º.- Ampliar en un semana el período de recuperación de diciembre correspondiente al ciclo lectivo 1988. El mismo se extenderá desde el 28 de noviembre hasta el 16 de diciembre.

ARTICULO 3º.- Establecer que el período de exámenes previos, libres y del Bachillerato Libre para Adultos se desarrollará entre el 1º y el 30 de diciembre.

*S/N  
A M*

110.



Ministerio de Educación y Justicia

110.

ARTICULO 4º.- Establecer que la presente medida se aplicará en todos los establecimientos dependientes de las Direcciones Nacionales de Educación Media, de Educación Artística, de Educación Agropecuaria, de Educación Superior; de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada y del Consejo Nacional de Educación Técnica.

ARTICULO 5º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

*SJ*

*J*  
*A*

*CG*

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA